

# Resolución de Gerencia General

Nº 029-2003-GG/OSITRAN

|                    |   |                                                                                                                                                                                                |
|--------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCEDENCIA</b> | : | Gerencia de Administración y Finanzas                                                                                                                                                          |
| <b>MATERIA</b>     | : | Impugnación del otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al proceso de Adjudicación de menor cuantía Nº 044/2003                                                                           |
| <b>APELANTE</b>    | : | MARIÁTEGUI HEATH CORREDORES DE SEGUROS S.A.                                                                                                                                                    |
| <b>SUMILLA</b>     | : | Se declara infundada la impugnación de la adjudicación de la buena pro en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 044/2003, interpuesta por MARIÁTEGUI HEATH CORREDORES DE SEGUROS S.A. |

Lima, 02 de setiembre de 2003

## I. ANTECEDENTES:

1. Por Oficio Circular Nº 011-2003-Comit. Espec – OSITRAN de fecha 14 de julio se realizó la Convocatoria para la Contratación de Servicios de Asesoría para la revisión de las Pólizas de Seguros de los Contratos de concesión así como el Programa de Seguros de OSITRAN. Entre los convocados para el referido proceso, se encontraron, entre otros, Mariátegui Heath Corredores de Seguros S.A., en lo sucesivo Mariátegui, y La Protectora Corredores de Seguros S.A., en lo sucesivo La Protectora.
2. Por Carta de fecha 22 de julio de 2003, recibida por OSITRAN con fecha 23 de julio de 2003, Mariátegui formuló las siguientes consultas:
  - 2.1. *En la Evaluación Técnica el acápite b) de los factores referidos al servicio se indica que se deberá mencionar otros servicios propuestos, adicionales no incluidos en los puntos anteriores. Estos servicios adicionales tienen una calificación máxima de 10 puntos. Recomendamos que en aras de eliminar la subjetividad nos indiquen el método de calificación para estos servicios.*
  - 2.2. *Así mismo, en los factores referidos al Plan de Trabajo, se observan 3 diferentes calificaciones:*

*Muy Bueno 40 puntos*  
*Bueno 25 puntos*  
*Regular 10 puntos*

*De igual manera que en la consulta anterior este sistema de calificación es subjetivo, por lo que recomendamos definir cuales van a ser los conceptos que se aplicarán para calificar este ítem.*

*Cabe anotar que de mantener su esquema de calificación para la Propuesta Técnica 50 de los 100 puntos a otorgarse en la evaluación técnica se calificaría a discreción del comité especial, lo cual puede vulnerar la eficiente selección objeto del proceso.*

3. Por Oficio Circular N° 013-GAF-OSITRAN de fecha 31 de julio de 2003, remitido a Mariátegui vía fax, se integraron las bases, absolviéndose las observaciones de Mariátegui en los términos siguientes:
  - 3.1. En relación a la primera observación se respondió: *“justamente se espera recibir la iniciativa y experiencia de los postores”*.
  - 3.2. En relación a la segunda observación se respondió: *“la calificación se hará por comparación desde presentación, orden y contenido”*.
4. Con fecha 7 de agosto de 2003 se recibieron dos sobres de Mariátegui conteniendo la propuesta económica y la propuesta técnica.
5. Con fecha 8 de agosto de 2003 se procedió a la evaluación de propuestas presentadas, otorgándose la buena pro a La Protectora.
6. Por Oficio Circular N° 014-2003-Comit. Espec – OSITRAN de fecha 11 de agosto de 2003, se comunicó a Mariátegui que se había adjudicado la buena pro a La Protectora.
7. Por Carta de fecha 14 de agosto de 2003, Mariátegui solicitó el acta de otorgamiento de la Buena Pro así como el detalle de las calificaciones otorgadas a los postores, documentos que fueron debidamente proporcionados por el Comité Especial.
8. Por escrito de fecha 18 de agosto de 2003, Mariátegui impugnó el otorgamiento de la buena pro a La Protectora.
9. Por Oficio N° 201-2003-GAF-OSITRAN de fecha 20 de agosto de 2003, se corrió traslado de la impugnación a La Protectora, la misma que fue absuelta por Carta LP GO N° 2650/2003 de fecha 22 de agosto de 2003, recibida por OSITRAN con fecha 25 de agosto de 2003.

## **II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:**

De los antecedentes expuestos y del análisis efectuado, las cuestiones en discusión, consisten en determinar lo siguiente:

- II.1. Si del tenor de las bases integradas (las mismas que incluyen la absolución de consultas) se ha concebido un proceso de selección que vulneraría la libre competencia, la imparcialidad, la eficiencia y transparencia requerida y que además no dispensa a los postores un trato justo e igualitario;

- II.2. Si el proceso en cuestión se ha caracterizado por la subjetividad en atención a que de los cien puntos posibles, cincuenta han sido calificados a discreción del Comité.
- II.3. Si no se ha contabilizado el puntaje adicional de 20% por la declaración de Servicios Elaborados dentro del Territorio Nacional presentado por la impugnante, con lo que se habría adjudicado la buena pro.

### **III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:**

Que, por Informe Legal N° 053-03-GAL/OSITRAN, se ha efectuado el análisis de las cuestiones en discusión:

#### **III.1. El proceso se ha concebido vulnerando la libre competencia, la imparcialidad, la eficiencia y transparencia requerida además de no dispensar a los postores un trato justo e igualitario;**

- 1. Que, debe precisarse que conforme lo señalado en los antecedentes las bases quedaron integradas con la absolución de las consultas, la misma que le fue notificada a Mariátegui con fecha 31 de julio de 2003;
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, en lo sucesivo el Reglamento, las apelaciones deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;
- 3. Que, Mariátegui no sólo no impugnó el acto de integración de las bases sino que con fecha 7 de agosto de 2003, presentó los sobres conteniendo sus propuestas económica y técnica;
- 4. Que, en consecuencia, al no haberse impugnado la integración de las bases, las mismas han quedado firmes y en consecuencia, lo único que podría cuestionarse es su aplicación pero no las bases en sí.
- 5. Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que no se ha aportado evidencia alguna en el sentido de que al elaborar las bases se haya vulnerado la libre competencia, la imparcialidad, la eficiencia y transparencia ni que se haya brindado a los postores un tratamiento desigual en las mismas.
- 6. Que, por lo expuesto, este extremo de la impugnación debe desestimarse;

#### **III.2. El proceso se ha caracterizado por la subjetividad en atención a que de los cien puntos posibles, cincuenta han sido calificados a discreción del Comité.**

1. Que, en cuanto a este extremo, corresponde reiterar los argumentos expuestos en relación al extremo anterior, en atención a que el plazo para cuestionar el contenido de las bases ya venció y por el contrario, Mariátegui no sólo no impugnó su contenido sino que presentó los sobres conteniendo las propuestas, lo que evidencia que la absolución de las consultas por parte del Comité, habían satisfecho sus expectativas y en consecuencia, no tenía nada más que cuestionar;
2. Que, sin perjuicio de lo expuesto, en el tenor de los términos de referencia, se precisa en el acápite "2.LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ASESORÍA" que el asesor contratado realizará labores de asesoría y presentará inicialmente un Plan de Trabajo cuyo objetivo será la emisión de dos informes, señalándose asimismo en el acápite "3. DESCRIPCIÓN Y ALCANCES DEL SERVICIO" cuál debe ser el contenido de los informes, para efectos de facilitar la elaboración del Plan de Trabajo;
3. Que, sin perjuicio de ello, de la comparación de los Planes de Trabajo de Mariátegui y de La Protectora, y en especial de la revisión de los servicios adicionales ofrecidos por La Protectora en comparación a los servicios que ofrece Mariátegui en relación a la "Revisión de Pólizas de las Empresas Concesionarias", se puede apreciar que aquella tiene un mayor conocimiento del trabajo que es necesario realizar para dichos efectos;
4. Que, en consecuencia, el extremo de la impugnación comentado en este apartado, debe igualmente desestimarse;

**III.3. No se ha contabilizado el puntaje adicional de 20% por la declaración de Servicios Elaborados dentro del Territorio Nacional presentado por la impugnante, con lo que se habría adjudicado la buena pro.**

1. Que, de la revisión del expediente puede apreciarse que no sólo Mariátegui sino también La Protectora, han presentado la referida Declaración, y en consecuencia, el hecho que no se haya adicionado el puntaje adicional de 20% a ninguno de los participantes, en nada afecta el resultado.
2. Que, en consecuencia, este extremo de la impugnación debe igualmente desestimarse.

Que, la Gerencia General luego de evaluar el referido Informe Legal lo hace suyo en todos sus extremos.

Por lo expuesto se RESUELVE:

**Primero:** Declara infundada la impugnación de la adjudicación de la buena pro en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 044/2003, interpuesta por MARIÁTEGUI HEATH CORREDORES DE SEGUROS S.A.

**Segundo:** Poner la presente resolución en conocimiento de MARIÁTEGUI HEATH CORREDORES DE SEGUROS S.A., LA PROTECTORA CORREDORES DE SEGUROS S.A. y CONSUCODE.

Regístrese comuníquese y archívese

**JORGE ALFARO MARTIJENA**  
**Gerente General**